

DEROGADA POR I 7/2003 PE EXCEPTO EL APARTADO 4, PUNTOS 2 Y 3

MODIFICADO APARTADO CUARTO , PUNTO 2 POR I 07/2005

Asunto: Resolución de 29 de junio de 1998 del Director General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo "Trabajo y Prestaciones Penitenciarias"

Área de Aplicación: PERSONAL FUNCIONARIO

Descriptor: Calendario laboral / jornadas y horarios

**Cuarto.- Jornada y horario específico del personal del Área Sanitaria.**

2.- Asimismo, vendrán obligados a realizar un sistema de guardias, entendidas como horario complementario de la jornada de trabajo, adecuado a las siguientes modalidades:

a) Presencia física.- En aquellos Centros que exista la implantación de esta modalidad, el turno de guardia se realizará de lunes a viernes, iniciándose a partir de las veintidós horas y concluyendo a las ocho horas del día siguiente.

Los sábados, domingos y festivos la guardia durará veinticuatro horas continuadas comenzando a partir de las ocho horas.

b) Servicio de localización.- En esta modalidad, aunque el Médico o el Ayudante Técnico Sanitario no está presente en el centro penitenciario, se encuentra en situación de disponibilidad siendo posible su presencia inmediata cuando sea requerida desde el Establecimiento. La guardia localizada se iniciará a partir de las quince horas o a partir de las veintidós horas en razón de que esté cubierto o no el turno de tarde. Los sábados, domingos y festivos se realizarán durante todo el día.

3.- Los Ayudantes Técnicos Sanitarios, destinados en aquellos centros penitenciarios sujetos al sistema de guardia localizada o servicio de localización, vendrán obligados a personarse en el centro penitenciario los sábados, domingos y

festivos, a fin de garantizar el reparto de medicamentos que exijan un control específico y aquellas otras actividades que les puedan ser encomendadas en el ámbito de sus competencias profesionales. Será obligatoria su presencia durante dos horas por la mañana y hora y media por la tarde, salvo que las necesidades del servicio demanden un mayor tiempo de permanencia.

El servicio se organizará de la siguiente manera:

Será cubierto por un Ayudante Técnico Sanitario por turnos, realizándose por el que esté de guardia esa semana.

La prestación del servicio durante el sábado y domingo dará derecho a la libranza el viernes inmediatamente posterior, salvo que éste fuera festivo, en cuyo caso se librarán el jueves anterior a éste. Cuando la prestación del servicio se haga en día correspondiente a una festividad la compensación será de un día completo a elección del interesado, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

El servicio de guardia localizada se mantendrá invariable el resto de las horas.

Lo anteriormente expuesto no afecta para que en situaciones excepcionales y cuando medie necesidad, el reparto de medicamentos en fin de semana o día festivo deba ser asumido por el personal Auxiliar de Enfermería en los términos establecidos en el Convenio y siendo compensados con los tiempos de libranza legalmente establecidos en el Convenio aludido.